

Dignidad Humana En Cárceles Colombianas
Una lucha paquidérmica
Daniel Ruiz Serrano¹

Resumen

Se presenta necesario aterrizar el concepto de dignidad y en nuestra *norma normarum* (norma de normas) tras su gran proceso evolutivo trajo el concepto de dignidad humana gestado desde 1789 tras la revolución francesa y retrotraído a nuestra época lo que se percibe como el eje gravitacional de una constitución antropocéntrica que aclamaba a toda expresión, una protección real al individuo la cual se pregona a cantaros en el desarrollo de un estado social y democrático de derechos como lo es el nuestro con el fin de materializar una evolución jurídica toda vez que la persona es, pues, el sujeto, la razón de ser, y el fin del poder político donde en nuestro sistema jurídico político (sentencia C-575 de 1992 M.P. Alejandro Martínez Caballero) la misión del estado, como del derecho, es la de consagrar y proteger la dignidad humana.

Palabras claves: defensoría del pueblo, dignidad humana, establecimiento carcelario, interno, patio, personería, Persona privada de la libertad.

Abstract

It seems necessary to land the concept of dignity and in our normarum norm (norm of norms) after his great evolutionary process he brought the concept of human dignity born in 1789 after the French revolution and brought back to our time what is perceived as the gravitational axis of an anthropocentric constitution expression¹, a real protection for the individual, which is proclaimed to sing to you in the development of a social and democratic state of rights as ours is in order to materialize a legal evolution whenever the person is,

¹ Optante al título de derecho en la universidad Santiago de Cali, estudiante de en la especialización en derecho penal de la misma universidad. Gran ambicioso del derecho penal, se ha desempeñado en la rama judicial y en el mundo del litigio.

therefore, the subject, the *raison d'être*, and the end of political power where in our political legal system (sentence C-575 of 1992 M.P. Alejandro Martínez Caballero) the mission of the state, As with the law, it is to consecrate and protect human dignity.

Key words: defensory of pueblo, human dignity, prison establishment, internal, patio, personería, person deprived of liberty

1. Introducción

El desarrollo de la dignidad humana en el mundo deja a cualquiera con un sin sabor en la boca más bien amargo, y una pena ajena en el corazón, pues los sufrimientos y penurias que millones de personas sufren hoy día, en que supuestamente estamos tan avanzados como sociedad, son innumbrables. En nuestro país tenemos sin duda uno de los casos más terribles de violación sistemática de la dignidad humana: nuestros establecimientos carcelarios niegan de la forma más insoportable la calidad de vida mínima que necesitan las personas privadas de la libertad. El punto clave de nuestra problemática carcelaria ciertamente se encuentra en el hacinamiento tan terrible que se vive en todas las cárceles del país, a raíz de quizá del abandono estatal, o quizá porque tenemos muchos otros problemas económicos y sociales que hacen que los políticos ignoren lo que les sucede a los presos colombianos.

El hacinamiento carcelario genera una docena de problemas que disminuyen todavía mas la calidad de vida de los presos. La asistencia medica precaria, la delincuencia que opera dentro del establecimiento, la poca salubridad que soportan y leyes precarias y poco contundentes con la problemática actual, se suman a la larga lista de desgracias.

2. La Dignidad Humana: Entendimiento Del Concepto

La dignidad humana fue reconocida por vez primera en su aspecto filosófico y religioso en la carta de las naciones unidas de 1945 y en la declaración universal de los derechos

humanos en el año 1948 (APARISI MILLARE, 2013, pág. 221). Fue el resultado de procesos políticos y sociales a nivel global y regional, que expresan la más viva lucha por el derecho (CALVO citado por PARDO GONZÁLEZ, 2016). Desde esta positivación, la dignidad humana ha sido uno de los derechos humanos más estudiados y usados, pues “encierra la cualidad esencial del ser humano, su cualidad específica y exclusiva, en virtud de la cual se distingue lo humano de lo no-humano.” (MARÍN CASTAN, 2007, pág. 1) y tiene una relación estrecha con los demás derechos humanos. Aunque filosóficamente es muy complejo su estudio, hay que resaltar la posición Kantiana donde el ser humano debe ser tratado como un fin y no como un medio (GONZÁLEZ VALLEJOS, 2005), y aquella perspectiva muy pertinente que plantea que “el ser humano debe ser tratado sin crueldad y sin humillación, y, por otra, igualitariamente, sin discriminación, y en la satisfacción de las necesidades biopsíquicas básicas” (VÁZQUEZ, 2015, pág. 41). También hay resaltar que en nuestro país es un axioma jurídico–constitucional, que tiene un sistema constitucional como presupuesto y objeto al mismo tiempo (GROSCHNER, 2007). Así pues, la dignidad humana no es solo una declaración ética, sino una norma jurídica de carácter vinculante para todas las autoridades, es, un valor fundante y constitutivo del orden jurídico y de los derechos fundamentales (Gómez Orozco, 2019, pg. 38).

3. La Dignidad Humana Dentro De Los Establecimientos Carcelarios

En nuestro país la situación dentro de los establecimientos carcelarios es deplorable, siendo el hacinamiento el cáncer que hace metástasis para la aparición de innumerables problemas. (EL TIEMPO, 2016). A pesar de las promesas de los diferentes gobernantes de turno, el problema del hacinamiento va en aumento, generando graves problemas de salubridad, higiene y robando a los privados de la libertad las condiciones mínimas para subsistir. (LA PATRIA, 2019). Según los datos oficiales, para el año 1990 había 33.387 presos cuando solo se contaba con la capacidad para recibir unos 28.000 y para el año 2003

había 58.977 presos cuando la capacidad para albergarlos había aumentado a 45.308 reclusos. (DEFENSORÍA DEL PUEBLO, 2003).

Por otra parte es dable percibir que en un ambiente hostil como lo suele ser un instituto penitenciario en donde brille el ausentismo por lo pregonado en la carta superior, se cometan clases de actos que a *prima facie* son poco coherentes con lo que puede llamarse “el buen trato” partiendo con los escasos de recursos del estado que complican un poco más la labor. Este ambiente también instiga conductas violentas en los reclusos, bien sea por el trato por parte del IMPEC o por la escasez de artículos para la comodidad del vivir (BARRIGA CABANILLAS, 2012, pág. 38). Para lo cual, bajo el testimonio de un funcionario el INPEC que de manera autónoma manifestó que la alimentación es un asunto de cuidado pues el suministro de los mismos se realiza de la siguiente manera: a las 6:00 am recibe el desayuno el cual consta de un vaso de café, un huevo duro y un pan, y las 11 el almuerzo para posteriormente a las 2 de la tarde, concluir con la comida con la cual tendrán que racionar hasta el desayuno de día siguiente porque una vez cerradas las puertas las 4 de la tarde tendrán que esperar para que vuelvan a recibir los suministros alimenticios. La atención médica no puede realizarse de manera personalizada y diligente u oportuna dado que solo se remiten a los centros asistenciales de salud en el evento de llegar a ser urgente y esto es además falta de personal para su custodia que según la norma manifiesta que son dos unidades de guardia por cada interno lo cual es un concepto bastante alejado de la realidad en el entendido que en un patio conformado por mil (1.000) internos es custodiado por dos guardias.

Para que se pueda remitir una persona para un centro penitenciario, primero habrá que esperar que haya cupo por que en muchas ocasiones, ni siquiera hay cupo en las estaciones de policiales que es a donde primero se remiten y donde su sueño se convierte en pesadilla, y lo es porque deben dormir como en “una lata de sardinas” sin tan siquiera poderse voltear

convirtiéndose en un trato denigrante al no proveer las condiciones mínimas para poder descansar y que precisamente de ahí que empiezan a derivar los trastornos psicológicos para lo cual tampoco es que abunde el acompañamiento que es de manera cierta necesario. ¿Y quién después de ser sometido por el ius puniendi no la va a necesitar?

En atención a lo que manifiesta el código penitenciario y carcelario vigente en nuestro país, la ley 65 de 1993 en su artículo 4º inc. Cuatro, manifiesta que la pena de prisión podrá ser intramural o domiciliaria. Así, “una vez impuesta la pena de prisión y en el evento que la persona afectada no haya sido beneficiada con alguna de las modalidades que permiten su excarcelación, aquella deberá ser recluida en un establecimiento de reclusión en calidad de condenada” (HERNÁNDEZ JIMÉNEZ, 2018, pág. 3). Para el caso en concreto se ocupará el campo de la pena de prisión intramural y la trasgresión al eje gravitacional de nuestra *lex superior* entendida dicha expresión como el principio de la dignidad humana. Por tal razón es de gran utilidad determinar si esta cumple o no con su finalidad de la resocialización en los centros penitenciarios de Colombia por cuanto habrá que hacerse un balance en cuanto a la resocialización y humanización de los establecimientos penitenciarios y carcelarios, por una parte es ostensible el aprecio a la ausencia de la dignidad humana incluso desde el momento que ingresan a las cárceles , dentro de los mismos presos existe una red de corrupción que hoy en día es evidente que se le cobra el ingreso a los patios cuando existe hacinamiento en los centros penitenciarios o carcelarios en la forma de descansar (UNIVERSIDAD DE LOS ANDES, 2019, pág. 6), y solo para las personas que son condenadas existen los beneficios como a los trabajos y estudios para que la persona pueda resocializarse, en cárceles que no se encuentran sobre pobladas puede llegarse a decir que si están mucho más cerca de cumplir con la dignidad humana y humanización en los centros carcelarios o penitenciarios.

4. La Dignidad Humana De Un PPL En Un Enfoque Separado A La Ley

Conocemos entonces que un PPL (Persona Privada de la Libertad) es vulnerable en múltiples situaciones, las cuales independientemente de su actuar delictivo u orden jurídica que haya conllevado su privación de libertad, se ha visto que si bien es cierto que el estado en sus funciones y facultades tiene instituciones y organismos dedicadas a ver por qué los derechos humanos y dignidad Humana no se vulneren.

Pero es la condición que un Estado garantista nos ha vendido en un mar de propuestas que se implementan pero que no son eficientes e integrales. A un PPL se le puede vulnerar la dignidad humana desde el momento de su captura, ya que es aquí donde se menosprecia y es objeto de rechazo por la administración judicial, ahora bien el ingreso a un centro carcelario al conocer su realidad es de denotar que existe un lugar al aire libre donde no hay cortinas o pared que cubra el frio en cada noche y que sus paredes son mallas en alambre y un techo en lamina que se conoce como "JAULA", este lugar será su habitación de paso mientras se le atribuye una celda en un patio, este lugar carece así también un hacinamiento, aseo, intimidad personal, comodidad, etc.

De este papel podemos advertir que la ubicación socioeconómica en un estrato social también juega un papel muy importante ya que este nos va entrar a definir la serie de beneficios y/o obligaciones se empiezan adquirir en cada patio, como por ejemplo el recibir órdenes de otro interno porque es el quien dirige el patio, el dar una cuota monetaria por aseo semanal, la limitación de comer en pasillos, realizar actividad física cuando se te autorice, asumir total obediencia y si se incumple será sometido a que se le prohíba muchos derechos fundamentales así como también podrá ser sujeto a golpes y en el peor de los casos la muerte. Quien sí tiene manera de cómo llegar a un patio de estable condición económica podrá dormir en celda, ver TV tener equipo de sonido, tener celular, adquirir objetos que

entre lo “ilegal es legal” esto se refiere a un encendedor, un cigarrillo, un parlante de sonido, etc., cosas que en la calle no son ilegales pero el tener un objeto de ello a nivel administrativo o normativo del INPEC es producto para calificar mal una conducta.

Por lo mencionado vamos conociendo que estamos careciendo adicionalmente que el personal de guardia no tiene el control de quienes se encuentran reclusos en estos sitios, ahora bien es de afirmar que adicional a esto y a la corrupción que se vive por este personal a diario se le ha dado gran dominio por no decirse que poder y que se ha generado por beneficio de unos pocos que para nadie es un secreto que esto es organizado por bandas criminales que han generado un negocio y una forma de ganar dinero sin portar que se deba hacer para ganarse ese reconocimiento en cada patio y hacerse conocer como los “PLUMA” o “PRESIDENTES”.

Se cuenta también con la extralimitación de autoridad por parte del personal de custodia, al entenderse que son estos creerse con facultad de exigir y ejercer la fuerza física como mecanismo de control. Y así un sin número de hechos y circunstancias que constatan que el estar como recluso es vivir en otro mundo y otra forma de vivir con normas con las cuales se debe aprender a sobrevivir. Es de generalizar esta teoría ya que no se puede excluir a los centros de resocialización de niños, niñas o adolescentes, mujeres y por supuesto a hombres, que se tiene un trato diferencial se cuenta con las mismas características de carencia de protección de su Dignidad Humana. La dignidad humana es un derecho que cada persona busca que se le reconozca estando recluso y que alcanzarla debe costar, vemos que la dignidad es agobiada y que siempre abra un opresor buscando vulnerar para sacar un provecho de sí. La realidad se ve entonces que no es como se espera y que hay factores los cuales si bien es cierto el Estado busca garantizar derechos y que se encuentran empleadas una serie de instituciones que buscan lograrlo, pero sabemos que esta protección de derechos y de dignidad va hasta el momento que la persona llega a un patio, lugar en el cual será su

pasatiempo por la condena o investigación judicial impuesta y que estará bajo nuevas normas, obligaciones y leyes que sin escrúpulos se implementan radicalmente por quien se cree tener dominio sobre ese recinto.

Por otro lado, entre las entidades están frente a la defensa de la dignidad humana de un PPL se encuentran la Personería y la Defensoría del Pueblo; los primeros son quienes reciben de cada PPL sus peticiones, quejas o reclamos, lo cual buscan obtener ya sea por la parte administrativa del INPEC o que se le envíe a los juzgados y los segundos se encargan de conocer su representación judicial ante las autoridades cuando los PPL no cuentan con los recursos económicos para contratar un abogado Privado o de Confianza, es así como el Estado tiene veeduría de sus funciones frente a la Dignidad Humana y Derechos Fundamentales. Para este punto es de anotar que en muchas instalaciones se carecen de personal idóneo para conocer de cada situación que se pueda presentar debido al hacinamiento que se vive y que no hay las herramientas adecuadas para la prestación de un servicio eficaz ni mucho menos que se le haga un seguimiento de que el trámite realizado se ejecute y sea tramitado hasta obtener una eficiente gestión.

5. Conclusiones

De acuerdo a lo expuesto en este análisis cabe concluir que el Estado tiene cierta garantía de Derechos Fundamentales y Dignidad humana, pero que no cuenta con el control adecuado para llegar a cada Persona Privada de la Libertad y atender su necesidad de manera integral, eficaz, eficiente y constante que permita una protección.

La Dignidad Humana es un principio constitucional catalogado como un Derecho Fundamental y que por lo tanto el Bloque constitucional, tratados y convenios internacionales deben garantizar y proteger mediante diferentes mecanismos.

Por lo tanto, la D.H. es un derecho el cual no puede ser limitado por ninguna persona, autoridad administrativa independientemente por las causas el PPL este recluso y en caso de ser vulnerable deberá por emplearse en su protección bajo la Acción de Tutela, como mecanismo constitucional garantista de derechos fundamentales. Al considerarse un enfoque presencial en las cárceles se puede afirmar que las cárceles en general a nivel nacional cuentan con las mismas situaciones vulnerables y que las entidades no son eficientes y que se requiere de más presencia y apoyo del Estado para contrarrestar sus falencias.

6. Referencias

ANÓNIMO. (2016). El hacinamiento en las cárceles de Colombia va de mal en peor. Obtenido de <https://www.eltiempo.com/multimedia/especiales/hacinamiento-en-carceles-de-colombia/16549364/1/index.html>

ANÓNIMO. (2019). Hacinamiento de nunca acabar. La Patria. Obtenido de <https://www.lapatria.com/opinion/editorial/hacinamiento-de-nunca-acabar>

APARISI MILLARE, Á. (2013). El principio de la dignidad humana. Cuadernos de Biblioteca, 201,221. Obtenido de <http://aebioetica.org/revistas/2013/24/81/201.pdf>

BARRIGA CABANILLAS, O. (2012). Conductas violentas y hacinamiento carcelario. Desarrollo y sociedad, 33-69. Obtenido de <http://www.scielo.org.co/pdf/dys/n69/n69a03.pdf>

DURÁN MANTILLA, J. G. (2015). La dignidad humana en la jurisprudencia constitucional colombiana. Cali: Unicatolica.

GÓMEZ OROZCO, A. (2019). Sistema penal acusatorio. Medellín: Librería Jurídica Sánchez R.

GONZÁLEZ VALLEJOS, M. (2005). El hombre como fin en sí mismo en el pensamiento de Robert Speamann. Universidad Pontificia Católica. Obtenido de http://repositorio.unab.cl/xmlui/bitstream/handle/ria/2179/Gonzalez_EL%20HOMBRE%20COMO%20FIN%20EN%20SI%20MISMO.pdf?sequence=1&isAllowed=y

GROSCHNER, R. (2007). La dignidad humana. Ciencias penales, 57-81.

HERNÁNDEZ JIMÉNEZ, N. (2018). El fracaso de la resocialización en Colombia. Revista de derecho, universidad del Norte, 1-41. Obtenido de <http://www.scielo.org.co/pdf/dere/n49/0121-8697-dere-49-2.pdf>

MARÍN CASTÁN, M. L. (2007). La dignidad humana, los Derechos Humanos y los Derechos Constitucionales. PUBLICACIÓN CUATRIMESTRAL DEL MASTER EN BIOÉTICA Y DERECHO, 1-8. Obtenido de http://www.ub.edu/fildt/revista/pdf/RByD9_ArtMarin.pdf

PARDO GONZÁLEZ, H. (2016). Políticas públicas y derechos humanos en las cárceles colombianas. Unicatólica, 2-37. Obtenido de <https://repository.ucatolica.edu.co/bitstream/10983/17366/1/POL%C3%8DTICAS%20P%C3%9ABLICAS%20Y%20DERECHOS%20HUMANOS%20EN%20LAS%20C%C3%81RCELES%20COLOMBIANAS.pdf>

PUEBLO, D. D. (2003). Análisis sobre el actual hacinamiento carcelario y penitenciario en Colombia. Bogotá.

SUAREZ ESTANISLAO, Y. A. (1998). La dignidad humana en el caso de los internos en establecimientos carcelarios. Bogotá: Unicatólica.

UNIVERSIDAD DE LOS ANDES. (2019). Informe de Derechos Humanos del sistema de penitenciario en Colombia (2017-2018). Bogotá: UNIVERSIDAD DE LOS ANDES. Obtenido de <https://grupodeprisiones.uniandes.edu.co/images/2019/GrupoPrisiones.InformeDDHH2018.pdf>

VÁZQUEZ, R. (2015). El concepto de dignidad y la vía negativa de acceso a los derechos. Mexico: UNAM. Obtenido de <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/9/4261/4.pdf>